

La justicia como virtud social

Luciano Barp Fontana*

RESUMEN: La justicia es el eje de la filosofía de los derechos humanos, por ser la virtud que orienta las demás virtudes humanas hacia el bien común y no hacia el individuo, y porque la justicia implica una igualdad. La definición de justicia se vuelve importante para la promoción de los derechos humanos; el mismo concepto de sujeto de derecho identificado con el concepto de persona humana es importante para orientar los esfuerzos hechos en esta materia. La justicia social es un concepto importante, ya que la justicia debe por definición ser un hábito, no sólo del individuo, sino de la colectividad, para alcanzar el verdadero bien común y la armonía, que se destruye con el individualismo. La justicia social se define a través de los principios de dignidad humana, del bien común, de la solidaridad, la subsidiaridad, el destino universal de los bienes y el valor del trabajo humano, y su finalidad es inclinar al hombre a crear ciertas condiciones necesarias para su propia realización y la de los demás.

ABSTRACT: Justice is the center of the human right's philosophy, because it is the virtue that directs every other human virtue toward the common good and not towards the individual, and also because justice entails certain equality. The definition of justice turns into something important when it comes to the promotion of human rights, the concept of right itself when identified with the idea of human being is important for the orientation of every effort ever made on this matter. Social justice is also an important concept, as justice is supposed to be a habit, not just for the individual, but for the whole community, in order to truly achieve the common good and harmony, which is destroyed by individualism. Social justice is defined through the principles of human dignity, common good, solidarity, subsidiarity, universal destiny of things and goods and human labor value, and it's purpose is to lead men to create certain conditions that are necessary for his own fulfillment and also of all the others.

* Investigador de la Universidad La Salle.

SUMARIO: Introducción. I. Preámbulo a la noción de justicia: derecho, deber y virtud. 1. Derecho. 2. Deber. 3. Virtud. 4. Justicia. II. División de la justicia. III. Principios para una definición de justicia social. IV. Conclusión. V. Bibliografía.

Introducción

Este artículo acerca de la virtud de la justicia quiere ser una colaboración en la difusión de las tesis fundamentales de la filosofía de los derechos humanos (*iura humana*) que hemos heredado del pensamiento novohispano y que siguen vigentes en la cultura de nuestros días.

Partiremos de santo Tomás de Aquino (1225-1274), quien expuso el tema de la justicia en su tratado *De iustitia et iure* en la II-II de la Suma Teológica. Dividió su análisis en cuatro apartados: I) la justicia en sí misma (q. 57-60); II) las partes subjetivas e integrales de la justicia (q. 61-79); III) las partes potenciales de la justicia (q. 80-120), y IV) los preceptos de la justicia (q. 122).

Para ello, santo Tomás se apoyó en las obras de Aristóteles, Cicerón, san Agustín y la Patrística. Además, se fundamentó en el Decreto de Graciano (*Corpus iuris canonici*, recopilado en el año 1140 por el monje camaldulense Graciano) y en las cuatro partes del *Corpus iuris civilis* (Instituciones, Digesto, Código Justiniano y Novelas posteriores a Justiniano).

Asimismo, los escritos de santo Tomás sirvieron de base hasta nuestros días para innumerables comentarios y tratados sobre la justicia, entre los cuales destacan las investigaciones de la Escuela Española del Siglo de Oro, con figuras como Domingo Bañez, Domingo Soto, Francisco Suárez y Bartolomé de Medina, entre otros, quienes influyeron profundamente en la evolución del pensamiento novohispano.

I. Preámbulo a la noción de justicia: derecho, deber y virtud

El tema de la justicia requiere la aclaración de algunas nociones previas. Escribe santo Tomás: "Isidoro de Sevilla en su obra titulada *Etimologías* dice que el derecho ha sido llamado así porque es lo justo. Ahora bien, lo justo es objeto de la justicia; pues Aristóteles dice que todos deciden llamar justicia a semejante virtud mediante la cual se realizan cosas justas. Luego el derecho es objeto de la justicia" (S. Tomás: *S. Theol.*, II-II, q. 57. a. 1).

Enseguida expondremos las ideas de derecho, de deber y de virtud en general.

1. Derecho¹

En el orden de nuestra conducta, es derecho el camino que nos lleva a nuestra realización. Justo y derecho es el hombre que camina según la ley natural. Objetivamente, derecho es el conjunto de las leyes naturales y positivas que dirigen al hombre hacia su propia realización. Subjetivamente, derecho (*ius*) es el poder² moral inviolable que la persona posee de orientar sus actos hacia su realización siguiendo el camino de la ley.

Sujeto del derecho. Sujeto exclusivo del derecho es la persona humana, es decir, una criatura que ha nacido corporalmente, dotada de los dones de la inteligencia y del querer reflexivo, para su realización integral. Por su *inteligencia* el hombre puede conocerse a sí mismo, al mundo y a lo trascendente. En lo íntimo de su conciencia (que es el juicio moral para la acción) el ser humano percibe las vibraciones de una ley natural que lo impulsa a hacer el bien y a evitar el mal.³ Además, por su inteligencia el hombre es capaz de conocer las diversas opciones que se le presentan.⁴ Por medio de su *voluntad* (la cual es buena cuando está bien iluminada por la inteligencia) el hombre es capaz de un proceso de deliberación. Por la *libertad* fundada en la verdadera y buena voluntad, el hombre se entrega a la opción elegida entre muchas. De esta manera, somos criaturas creadoras de nuestra propia historia personal.

Objeto del derecho. El derecho del hombre puede versar sobre todos los seres infrahumanos en sí y en cuanto a sus actividades, ya que todo el cosmos está destinado a la criatura humana (*ius proprietatis*). El derecho

¹ La palabra derecho deriva del término latino *directum*, que significa rectamente dirigido. Indica todo aquello que brota directamente del sujeto. Ahora bien, de la naturaleza humana común brotan directamente los derechos humanos naturales universales, que nos permiten afirmar que todos valemos lo mismo, por ser criaturas corpóreas dotadas del poder de entender y autodeterminarnos.

² La palabra poder (así como facultad) indica que el derecho está en el sujeto también cuando no se ejerce. Asimismo, la palabra moral indica que no es un poder físico aquello que el sujeto recibe (por ejemplo, cuando adquiero el poder de votar).

³ Moralmente bueno es aquello que es idóneo para la realización de la naturaleza humana según el modelo original de ser humano, que se encuentra en la mente de su Hacedor. Moralmente malo es aquello que no es idóneo para ello.

⁴ La privación actual de la razón (que nunca se puede considerar como definitiva) no quita al hombre sus derechos, sino solamente el uso de los mismos.

del hombre puede versar también sobre sus semejantes, pero sólo en cuanto a las actividades; nunca sobre las personas mismas, precisamente por ser personas.

Fundamento del derecho. Siendo un poder moral, el derecho se fundamenta en una ley que determina los límites dentro los cuales el hombre puede ejercitar libremente su actividad, empleando los medios necesarios y útiles para su propia realización. Más adelante desarrollaremos el tema de la ley natural como fundamento último del derecho y de la justicia. La ley (natural y positiva) se fundamenta, a su vez, en la ley eterna que consiste en el plan que se encuentra en la mente del Hacedor, en la cual preexiste el modelo original de la naturaleza humana y de las demás criaturas que integran el cosmos.

División del derecho. Según su derivación de la ley natural tenemos el derecho natural, que resulta directamente de la naturaleza humana en sí (el derecho natural es común a todos los hombres) y el derecho positivo, que comprende las leyes puestas por el legislador humano para regular las relaciones entre los miembros de la comunidad. Según su objeto inmediato tenemos derechos reales, que confieren un poder sobre una cosa (*ius in re*), y derechos personales, que confieren un poder sobre una persona que debe ceder alguna cosa (*ius ad rem*). Según su origen tenemos derechos innatos, que existen en la persona por el simple hecho de ser persona; si resultan de un hecho contingente (necesario o libre) tenemos derechos adquiridos. Según su transmisibilidad tenemos derechos alienables e inalienables, según puedan ser transferidos a otra persona o no. Según la obligación tenemos derechos estrictos, que se fundan en la virtud de la justicia (su cumplimiento se puede exigir ante la ley) y derechos no estrictos, que se fundan en la benevolencia (su cumplimiento no se puede exigir ante la ley).

2. Deber

En sentido abstracto, deber es el acto que hay que ejecutar u omitir en virtud de una obligación moral. En sentido concreto, deber es el vínculo moral que obliga al hombre a hacer u omitir un acto para guardar el orden debido. En sentido jurídico, deber es la obligación moral de ejecutar u omitir un acto de acuerdo con lo exigido por el orden de las relaciones sociales. Los deberes jurídicos corresponden a un derecho estricto o de justicia. Los deberes no jurídicos corresponden a un derecho fundado en la benevolencia, compasión o gratitud.

Fundamento de los deberes. Los deberes se fundan en el orden de las relaciones sociales naturales, que pueden ser indispensables o útiles. Las *indispensables* existen para la subsistencia y el desarrollo de los miembros de la sociedad. En ellas se fundan los deberes jurídicos de justicia, que tienen como finalidad la tranquilidad del orden. Además, existen relaciones *útiles* al bienestar de la sociedad. En ellas se fundan los deberes no jurídicos de humanidad y de benevolencia, sin los cuales no hay vida social sólida y duradera.

Si el sentido del deber fuese solamente una forma subjetiva de nuestra razón, no podría tener vigor obligatorio y se iría diversificando según las veleidades de cada individuo, perdiendo las características de universalidad y de inmutabilidad que son esenciales para la comunicación humana.

Ahora bien, para construir y conservar el orden social en todas sus relaciones, la naturaleza humana está dotada del patrimonio de las virtudes.

3. *Virtud*

Para una conducta moral estable no basta que nuestros actos humanos resulten a veces buenos y a veces no. Hay que adquirir y cultivar aquellos hábitos buenos denominados virtudes. La palabra virtud deriva del latín *vis*, que significa fuerza. Las virtudes son pues fuerzas inmateriales que disponen la inteligencia y la voluntad para planear y realizar una vida ordenada. Los hábitos que nos disponen al mal son los vicios.

División de la virtud. Consta que nuestras facultades vegetativas, sensitivas y locomotivas no requieren de hábitos, ya que están inclinadas instintiva y espontáneamente a sus propios actos por su naturaleza misma, según las leyes físico-químicas, biológicas, sensitivas e instintivas. En cambio, las potencias espirituales⁵ requieren de hábitos del entendimiento⁶ y de la voluntad,⁷ para alcanzar sus propios objetivos.

⁵ Espíritu es un término colectivo que comprende el poder inmaterial de la inteligencia y de la voluntad. Ser espiritual equivale a ser personal.

⁶ La inteligencia humana es una facultad espiritual e inorgánica que desmaterializa las representaciones sensibles materiales para elaborar representaciones intelectuales inmateriales de la realidad. El acto intelectual se desarrolla en tres etapas: la abstracción de las ideas inmateriales, partiendo de las representaciones sensibles materiales; la elaboración de juicios, que consisten en la afirmación de una idea respecto de otra idea, y la ilación, que consiste en concluir juicios nuevos partiendo de juicios ya afirmados.

⁷ La voluntad es una facultad espiritual e inorgánica que tiende hacia un objetivo que la inteligencia nos presenta como bueno para nuestra realización personal, que alcanzaremos ajustándonos y reajustándonos al paradigma original de ser humano, que existe prime-

Dividimos las virtudes en intelectuales y morales. Las *intelectuales* (ciencia, inteligencia, sabiduría, arte o técnica) vigorizan el entendimiento. *La ciencia* nos habilita para dar las razones de aquello que afirmamos. *La inteligencia* nos habilita para aclarar aquello que estamos investigando. *La sabiduría* nos habilita para profundizar lo conocido y lo demostrado. *El arte* nos habilita para aplicar la razón en los problemas prácticos y técnicos. Las virtudes *morales* (prudencia, justicia, fortaleza y templanza) vigorizan la voluntad. *La prudencia* dispone la razón práctica para discernir nuestro verdadero bien y los medios adecuados para alcanzarlo. *La justicia* dispone la voluntad para dar a Dios y al prójimo lo que les es debido. *La fortaleza* asegura la firmeza y la constancia en la práctica del bien. *La templanza* modera la atracción hacia los bienes de la sensibilidad y procura el equilibrio en el uso de los bienes materiales. Las virtudes morales se llaman *cardinales*. Tal adjetivo deriva del sustantivo latino *cardo-cardinis*, que significa el gozne sobre el cual se apoya y gira una puerta. Se denominan cardinales, ya que sobre ellas se apoyan las demás virtudes y, como puntos cardinales, orientan la moralización del hombre.

El primado de la justicia. Concedemos que la prudencia es la protovirtud, ya que nos dispone para discernir nuestro verdadero bien y los medios adecuados para alcanzarlo; sin embargo, la justicia tiene el primado, porque ordena los actos de todas las demás virtudes (prudencia incluida) hacia el bien común. De hecho, la prudencia, la templanza y la fortaleza nos orientan hacia los bienes particulares, sin referirlos al bien común. Esta referencia es la función propia de la virtud de la justicia. En efecto, la justicia es el principio armonizador que ordena al bien común los actos de la prudencia en el ámbito de la inteligencia y de la voluntad; asimismo, ordena al bien común los actos de la templanza y de la fortaleza en el ámbito de la sensibilidad. Luego la justicia tiene el primado, ya que influye en todas las demás virtudes, ordenándolas al bien común.

ramente en la mente de nuestro Hacedor. El acto voluntario se desarrolla en cuatro etapas: el conocimiento intelectual de algún objetivo concebido como conveniente para nuestra realización personal; la deliberación, que consiste en un examen acerca de las opciones que la inteligencia propone a la voluntad; la elección, que consiste en optar libremente por una de las alternativas con exclusión de las demás, y la fruición, que consiste en el gozo del bien elegido.

II. La justicia

La naturaleza humana está dotada de la virtud de la justicia⁸ que nos inclina a abrirnos hacia los demás. En efecto, llegaremos a nuestra realización solamente si seguimos vigorizando esta virtud, cuyo elemento esencial es la alteridad.

Frecuentemente usamos definiciones impropias de justicia, entendiéndola como el conjunto de todas las virtudes, sin embargo, preferimos partir de su definición clásica:

*La constante y perpetua voluntad de dar su derecho a cada uno.*⁹

Los adjetivos *constante* y *perpetua* indican que se trata de un hábito de la voluntad y no solamente de un acto de ella. La expresión *ius suum*, su derecho, indica todo aquello que es debido al otro como suyo propio (lo justo). Por cierto, el derecho (lo suyo que se debe dar a cada uno) comprende el conjunto de bienes materiales e inmateriales que constituyen ese suyo que la justicia exige sea dado a cada hombre para su realización integral. La expresión a cada quien, *unicuique*, indica la alteridad, que es el primer elemento que distingue la justicia de las demás virtudes, como se ve en el siguiente texto:

Lo propio de la justicia consiste en inclinarnos hacia aquellas cosas que están en relación con el otro. En efecto, la justicia implica cierta igualdad, como su propio nombre indica. Comúnmente, de las cosas que se igualan se dice que se ajustan. Ahora bien, la igualdad se establece en relación con otro. Sin embargo, las demás virtudes perfeccionan al hombre solamente en aquellas cosas que se refieren a él mismo. En efecto, en los actos de las demás virtudes, lo recto hacia lo cual tienden estas otras virtudes se determina solamente por la relación al sujeto agente. Sin embargo, lo recto que hay en el acto de la justicia está constituido, además que por la relación al sujeto agente, por la relación al otro. Pues en nuestras acciones se dice justo todo aquello que corresponde al otro según alguna igualdad, como, por ejemplo, la retribución del salario debido por un servicio prestado.¹⁰

⁸ La palabra justicia deriva del adjetivo latino *iustus*, que significa lo justo, lo debido y, por consiguiente, el derecho. Algunos filólogos hacen derivar la palabra *ius* de la raíz sánscrita *yoh*, que significa “algo sagrado o procedente de la divinidad”.

⁹ Ulpiano, jurisconsulto romano (170-228 d. C), expresa tal definición en el *Digestum*, 1. 1. tit. 1. 10; santo Tomás la cita en la *S. Theol.*, II-II. q. 58. a. 3.

¹⁰ S. Tomás, *S. Theol.*, II-II. q. 57. a. 1.

El primer elemento es la alteridad y el segundo es la igualdad entre aquello que se pide y aquello que se da; además, es la igualdad entre las personas, entre las cuales se establecen las relaciones de justicia. Por cierto, se trata de una exacta adecuación y no solamente de una cierta compensación, de una benevolencia o de un obsequio. Sin embargo, las inclinaciones naturales de alteridad y de igualdad no constituyen por sí solas los derechos humanos. Una inclinación natural se convierte en derecho solamente cuando llega a ser racionalmente entendida como expresión de la ley natural moral, que es el fundamento de todo acto de justicia.

La ley y la justicia. Ley es un ordenamiento de la razón, promulgada para el bien común por aquel que tiene el cuidado de la comunidad (cf. S. Tomás: S. Theol., I-II. q. 90. a. 4). Según el derecho clásico tenemos la ley eterna, la natural, la natural moral y la positiva (en todos los casos se concibe la ley como un mandato).¹¹

Ley eterna es el plan que se encuentra en la mente del Hacedor, en la cual preexisten los modelos de todas las criaturas del cosmos.¹² En efecto, con la creación,¹³ Dios sitúa las criaturas en la jerarquía¹⁴ del ser (criaturas minerales, vegetales, animales irracionales y animales racionales). Además, con su providencia, Dios guía a las criaturas y las asiste para que puedan alcanzar su propia realización. La Providencia¹⁵ es precisamente la acción que Dios ejerce en las criaturas para conservarlas y dirigir las con sabiduría hacia su propia finalidad, de acuerdo con el plan establecido por él en la creación. *Ley natural* es la misma ley eterna participada en todas las criaturas según la naturaleza de cada una de ellas.¹⁶ *Ley natural moral.* Los hu-

¹¹ Etimológicamente el término mandar significa dar la mano (en latín: *manus dare*). Es una palabra cargada de seguridad, de integración, de unificación y de negación de la soledad.

¹² La palabra griega *cosmos* (κοσμος) significa hermosura, orden y negación del caos.

¹³ Crear es una operación exclusivamente divina, que consiste en participar totalmente el propio existir a otro. Sin Él, no seríamos. En efecto, somos contingentes y esto significa que existimos solamente porque estamos “en contacto” con el Otro. Todo lo que somos y todo lo que tenemos lo hemos recibido de otro. Luego es necesario educarnos a la alteridad (*alter*, otro) y a sentirnos parte del cosmos.

¹⁴ El adjetivo griego *τερος* significa lo sagrado, así que jerarquizar significa la integración del cosmos y del ser humano con lo sagrado.

¹⁵ Que Dios creador sea providente es un pensamiento común de las grandes religiones y de muchas corrientes filosóficas. Por ejemplo, la filosofía griega de los Estoicos (siglo IV a. C.) admite un *Logos* providente (*pronoia*).

¹⁶ El término naturaleza significa el sujeto considerado como principio de las operaciones que brotan necesariamente del sujeto mismo. Hablamos así de naturaleza vegetal,

manos expresamos el orden y la armonía no solamente en las leyes físico-químicas, biológicas e instintivas, sino también (específicamente) en la ley natural moral, que es la misma ley eterna participada en las criaturas dotadas de inteligencia y de querer reflexivo con sus respectivas virtudes. *Ley positiva* es la participación de la ley natural moral en la sociedad humana. Se llama positiva, ya que está “puesta” por el legislador humano. Las leyes positivas son justas, cuando se ajustan con la ley natural.

Finalidad de la ley es el bien común que consiste en el conjunto de aquellas condiciones de la vida social que permiten a los grupos y a cada uno de sus miembros conseguir su propia realización. Ahora bien, la experiencia nos dice que por naturaleza todos tendemos a nuestro bien individual, sin embargo, no obstante nuestra constitución de seres sociales, no tendemos por naturaleza al bien de los demás. Para que nuestra voluntad se incline a dar a los demás aquello que les es debido, la constitución humana está dotada del hábito de la justicia, que nos dispone a considerar al próximo como a otro yo, cuidando de su existencia y de lo necesario para una vida digna, según los principios de la ley natural.

Los principios de la ley natural moral y la conciencia moral. En lo íntimo de nuestra constitución humana experimentamos una vida de vinculación entre los valores universales de la ley natural moral que tiene a Dios como autor y nuestra conciencia individual. La conciencia moral es aquel juicio que nos determina íntimamente a actuar bajo el aspecto del bien y del mal moral. La conciencia moral está vinculada a la ley natural moral. Nuestra razón nos da a conocer los principios de la ley natural; sin embargo, ella no los crea. Por cierto, la conciencia moral no juzga la ley; sin embargo, juzga los actos humanos concretos, en función de la ley natural moral. En efecto, la conciencia moral nos obliga o desobliga, nos aprueba, nos excusa o nos reprende, de acuerdo con el principio universal de la ley natural que dice: “Se debe hacer el bien; se debe evitar el mal”.

El primer principio de la razón práctica es aquel que se basa en la naturaleza de bien: “Bien es aquello hacia lo cual todos los entes tienden para alcanzar su realización”. Éste pues es el primer precepto de la ley: “Se debe hacer el bien y evitar el mal”. Todos los demás preceptos de la ley natural se fundamentan en éste, de manera que todo aquello que debe hacerse o evitarse, tendrá ca-

animal, humana, angelical y divina, según las operaciones que brotan de la planta, del animal irracional, del animal racional, del ángel o de Dios.

rácter de precepto, en cuanto que la razón práctica lo juzga naturalmente como un bien humano.¹⁷

Del primer principio derivan los preceptos que expresan enunciados imperativas que son evidentes para todos los hombres con uso de razón. Estos preceptos coinciden casi totalmente con el decálogo bíblico y se deducen del primer principio con un razonamiento sencillo (por ejemplo: Honrarás a tus padres).

El orden de los preceptos de la ley natural es correlativo al orden de las inclinaciones naturales.

Ante todo, encontramos en el hombre una inclinación que tiene en común con todos los entes. Tal inclinación consiste en que toda sustancia tiende por naturaleza a conservar su propio existir. De acuerdo con esta inclinación se consideran de ley natural todas aquellas cosas que ayudan a la conservación de la vida humana y que impiden su destrucción.

En segundo lugar, encontramos en el hombre una inclinación hacia bienes más determinados, según la naturaleza que él tiene en común con los demás animales. Según esta inclinación se consideran de ley natural aquellas cosas que la naturaleza ha enseñado a todos los animales, tales como la conjunción de los sexos, la educación de los hijos y otras cosas semejantes.

En tercer lugar, hay en el hombre una inclinación hacia aquel bien que corresponde a la naturaleza racional, que es la suya propia, como es, por ejemplo, la inclinación natural a buscar la verdad acerca de Dios y a vivir en sociedad. Y, según esto, se consideran de ley natural todas aquellas cosas que se refieren a esta inclinación, como evitar la ignorancia, respetar a los conciudadanos y todas las demás cosas relacionadas con esto.¹⁸

¹⁷ S. Tomás, *S. Theol.*, I-II, q. 94. a. 2.

¹⁸ S. Tomás, *S. Theol.*, I-II, q. 94. a. 2. Los artículos de la cuestión 94 que acabamos de citar son el fundamento de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas (1948), que desglosa los derechos fundamentales de la persona entendida como individuo y como miembro de la sociedad civil. Se afirma, antes que todo, la igualdad de todos los seres humanos “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (2). Luego se proclaman como inalienables, entre otros, los siguientes derechos: “derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (3); “derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (6); “derecho, sin distinción alguna, a igual protección de la ley” (7); “derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado” (13); “derecho a una nacionalidad” (15); “derecho a la libertad de opinión y de expresión” (19); “derecho a la

La ley natural moral, en sus primeros principios, es universal e inmutable, ya que se fundamenta sobre la inmutabilidad y la universalidad de la naturaleza humana. Sin embargo, en sus preceptos derivados, la ley natural moral es variable y mutable, así que es prudente acudir al consejo de los sabios y de los especialistas, que nos ayudan a orientar los imperativos particulares hacia nuestra realización.

Obligación y sanción moral. El deber (la obligación moral) es la vinculación entre el juicio práctico de la conciencia y los principios objetivos universales de la ley natural. Esta vinculación consiste en una realidad objetiva interior que influye sobre nuestra voluntad, sin violentarla. Ahora bien, si la voluntad humana se sustrae al dictamen de la conciencia, se provoca en nosotros una perturbación del orden de la razón y una violación del derecho ajeno. El dictamen de la conciencia goza de autoridad verdadera, en cuanto que es la aplicación personal de la ley natural moral, la cual es la expresión del modelo universal e inmutable de naturaleza humana al cual nos vamos ajustando y reajustando para alcanzar nuestra propia realización. Asimismo, al legislador prudente y sabio le corresponde promover la observancia de la ley que él mismo promulgó. Para ello, el legislador asigna un mérito al cumplimiento de la ley o un demérito a su violación. Si no existiese una sanción, daría lo mismo cumplir la ley o violarla y no habría diferencia entre el bien y el mal. Al sintonizarnos con el deber moral, nos sintonizamos con el plan del autor de nuestra naturaleza. En el instante de nuestra muerte corporal, el juicio final consistirá en una comparación entre nuestro perfil personal definitivo que hemos adquirido a través de errores corregidos y el perfil original de naturaleza humana que se encuentra en la mente del Hacedor.

libertad de pensamiento, de conciencia y de religión" (18). En cuanto a la familia, se afirma "el derecho a casarse y fundar una familia" (16). Se reconoce la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad. Una especial mención para la defensa de la maternidad y de la infancia. Se afirma el papel primario de los padres en la educación de los hijos. En el ámbito social se proclama los derechos a la seguridad para satisfacer las necesidades económicas y culturales, indispensables al libre desarrollo de su personalidad: "derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas" (20); "derecho al trabajo" (23); "derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre" (24); "derecho a la alimentación, al vestido, a la vivienda, a la asistencia médica y a los servicios sociales necesarios" (25); "derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad" (27).

III. División de la justicia

Dividimos la justicia según sus partes subjetivas, integrales y potenciales.

Las partes *subjetivas* son como las especies en que puede ser dividida una virtud, así que tenemos la justicia general (o legal), la justicia particular conmutativa y la justicia particular distributiva.

Las partes *integrales* son las funciones especiales sin las cuales no puede haber un acto completo de una virtud; en el caso de la justicia, dos son las partes integrales: *Hacer el bien a otro; Evitar el mal a otro.*

Las partes *potenciales* son las virtudes anexas a la virtud principal; éstas se parecen a la virtud que las abarca, pero no llegan a su razón formal; tomamos, por ejemplo, el respeto para con Dios y para con nuestros padres. Es de justicia honrarlos, pero nunca podremos hacerlo con estricta igualdad (así hablaremos de dos virtudes anexas de la justicia: la religión y la piedad).

Partes subjetivas de la justicia. La justicia dispone la voluntad del hombre con relación al otro. Esto puede ocurrir de dos maneras, ya que debemos dar “lo que es su derecho” sea a la comunidad de la cual somos miembros, sea a cualquier persona individual. La justicia que inclina a dar a la comunidad “lo que es su derecho” se llama justicia general o legal. La justicia que inclina a dar equitativamente a nuestros semejantes “lo que es su derecho” se llama justicia particular y se subdivide en particular conmutativa y particular distributiva.

Justicia general o legal. Es la parte subjetiva de la justicia que se da entre el súbdito y la sociedad representada por la autoridad (*ordo partis ad totum*). Tiene como objetivo el bien común que se alcanza a través de los actos particulares del súbdito, quien se relaciona con su comunidad como la parte se relaciona al todo. Esta especie de justicia inclina la voluntad del individuo hacia el bien del todo, es decir, hacia el bien común. En efecto, siendo un ser social, el hombre necesita de la comunidad para promover sus derechos personales y, además, es deudor hacia la misma comunidad para que ésta pueda alcanzar su finalidad, que es el bien común.

La justicia ordena al hombre con relación a otro. Esto puede ser de dos modos. Primero. A otro, considerado individualmente. Segundo. A otro en común, es decir, en cuanto que aquel que sirve a una comunidad sirve a todos los hombres que en ella se contienen. A ambos modos puede referirse la justicia, según su propia naturaleza. Sin embargo, es evidente que todos los que integran alguna comunidad se relacionan con la misma, como las partes se relacionan con el todo. Ahora bien, dado que la parte, en cuanto tal, es del todo, se sigue tam-

bién que cualquier bien de la parte es ordenable al bien del todo. Según esto, pues, el bien de cada virtud, sea que ordene al hombre hacia sí mismo, sea que lo ordene hacia otras personas singulares, es referible al bien común, al cual la justicia ordena. Y así los actos de todas las virtudes pueden pertenecer a la justicia, en cuanto que ésta ordena al hombre al bien común. En este sentido la justicia es llamada virtud general. Y, dado que a la ley corresponde ordenar al bien común, se sigue que tal justicia, denominada general en el sentido expresado, se le llame justicia legal, porque por medio de ella el hombre concuerda con la ley que ordena los actos de todas las virtudes al bien común.¹⁹

La justicia general o legal es precisamente aquella virtud que inclina los actos particulares de las demás virtudes a su objeto propio que es el bien común, entendido como *el conjunto de aquellas condiciones de la vida social que permiten a los grupos y a cada uno de sus miembros conseguir plenamente su propia realización*. Se llama legal porque la justicia es una virtud que inclina a realizar aquello que es propio de la ley, es decir, el bien común. Se llama general porque influye en los actos particulares de todas las demás virtudes orientándolos al bien común (es decir, al bien unificador).

Justicia particular conmutativa. Es la parte subjetiva de la justicia que se da entre personas particulares (*ordo partis ad partem*). Acabamos de explicar que la justicia general o legal inclina al bien común, sin influir de modo directo en las actividades particulares de los individuos entre sí. Para ello la naturaleza humana está dotada de la justicia conmutativa que nos inclina a dar o a restituir a cada individuo “lo que es su derecho”, respetando el criterio de una absoluta igualdad.

Restituir no parece ser otra cosa que poner de nuevo a uno en posesión o en dominio de lo suyo. Por eso, en la restitución hay una igualdad de justicia según la compensación de cosa a cosa, lo cual pertenece a la justicia conmutativa. Por consiguiente, la restitución es un acto de la justicia conmutativa, y esto no solamente cuando la cosa de uno está en poder de otro por voluntad del primero, como ocurre en el préstamo o en depósito, sino también cuando está en poder de otro contra su voluntad, como en la rapiña o en el hurto.²⁰

¹⁹ S. Tomás, S. Theol., II-II, q. 58. a. 5.

²⁰ S. Tomás, S. Theol., II-II, q. 62. a. 1.

Como se ve, aquí se trata de los contratos privados que reclaman una igualdad aritmética entre aquello que se da y aquello que se recibe. Es verdad que sin justicia conmutativa es imposible toda forma de justicia; sin embargo, es necesario superar la visión limitada de una justicia conmutativa contractualista, vivificándola con el principio de solidaridad, que describiremos al tratar de la justicia social.

Justicia particular distributiva. Es la parte subjetiva de la justicia que se da entre un grupo social (representado por la autoridad) y el individuo en cuanto es miembro de aquél grupo (*ordo totius ad partem*). La justicia particular distributiva inclina la voluntad del superior a la repartición proporcional de los bienes (premios, dignidades, reconocimientos y oficios) según los méritos y según las capacidades de cada súbdito.

El acto de la distribución de los bienes comunes pertenece solamente a aquel que tiene a su cargo estos bienes comunes. Sin embargo, la justicia distributiva reside también en los súbditos a los cuales se hace la distribución, es decir, en cuanto han recibido la justa distribución. No obstante que a veces se haga también la justa distribución de los bienes comunes no de una ciudad, sino de una sola familia, y tal distribución puede ser hecha por la autoridad de una persona privada.²¹

Es evidente que en el caso de la justicia distributiva no vale el criterio de la igualdad aritmética propia de la justicia conmutativa y vale el criterio de la debida proporcionalidad. La justicia distributiva es un deber de todo coordinador, quien podría llegar a ser culpable de aquella injusticia que se llama nepotismo,²² que equivale a la injusticia denominada “acepción de personas”, en la cual la distribución de los bienes y de los cargos no se realiza según la aptitud real del súbdito, sino según otra cualidad, como el parentesco, la amistad, la riqueza.²³

²¹ S. Tomás, *S. Theol.*, II-II. q. 61. a. 1. ad 3.

²² La palabra nepotismo deriva del sustantivo italiano *nipóte* que significa sobrino. Se refiere a la práctica de algunos papas del Renacimiento que nombraban a sus sobrinos para los más altos cargos en el gobierno de los Estados pontificios.

²³ Cf. S. Tomás, *S. Theol.*, II-II. q. 63. a. 1. La justicia distributiva crea el orden de la comunidad y promueve el bien común, si el coordinador toma en cuenta los talentos de los individuos, los reconoce y los impulsa. Ahora bien, consta que la acepción de personas es una injusticia, ya que la distribución de los bienes y de los cargos no se realiza según la aptitud real del súbdito, sino según otra cualidad, como el parentesco, la amistad, la riqueza, o incluso la integridad moral, cuando ésta no constituye la razón suficiente de la distribución.

Partes integrales de la justicia. Las partes integrales son aquellos elementos esenciales sin los cuales no puede haber un acto completo de alguna virtud cardinal. De la justicia dos son las partes integrales: “*Hacer el bien al otro*”; “*Evitar el mal al otro*”. Es verdad que evitar el mal y practicar el bien es propio de todas las virtudes; sin embargo, las demás virtudes morales (fortaleza y templanza)²⁴ se refieren a las pasiones e inclinan la voluntad a colocarse en el justo medio, apartándose de los extremos viciosos, así que, en el caso de la fortaleza y de la templanza, evitar el mal y hacer el bien son la misma cosa; haciendo el bien, se evita el mal. Sin embargo, la justicia no se refiere a las pasiones, sino a nuestras acciones hacia nuestros semejantes, así que, una cosa es dar lo debido a cada uno de ellos y otra cosa es apartarse²⁵ de dañar injustamente a cualquiera de ellos. En efecto, establecer la igualdad y rechazar aquello que puede destruir la igualdad instaurada son dos cosas distintas. Luego todo acto de justicia requiere de ambas partes integrales, que son: hacer el bien al otro; evitar el mal al otro.

Si hablamos de lo bueno y de lo malo en sentido general, hacer el bien y evitar el mal pertenece a toda virtud, y, en este sentido, no pueden calificarse como partes de la justicia, a menos que nos refiramos a la justicia entendida como “el conjunto de todas las virtudes” (cf. c.58 a.5), aunque también la justicia así entendida mira al bien bajo un aspecto especial, esto es, como algo debido en orden a la ley divina o humana.

Sin embargo, la justicia, considerada como virtud especial, contempla el bien bajo su aspecto de debido al prójimo. En este sentido, pertenece a la justicia especial hacer el bien bajo su aspecto de debido al prójimo y evitar el mal opuesto, esto es, aquello que sea nocivo para el prójimo. En cambio, a la justicia general corresponde hacer el bien debido a la comunidad o a Dios y evitar el mal contrario.

²⁴ La fortaleza asegura la firmeza y la constancia en la práctica del bien. Regula las pasiones del “apetito concupiscible” que son: el amor sensible y el odio; el deseo y la aversión; la alegría y la tristeza.

La templanza modera la atracción hacia los bienes sensibles y procura el equilibrio en el uso de los bienes materiales. Regula las pasiones del “apetito irascible” que son: la esperanza y la desesperanza, la audacia, el miedo y la ira.

²⁵ “En cuanto constituye una de las partes integrantes de la virtud de la justicia, apartarse del mal no implica una pura negación. Esto sería simplemente no hacer algo malo (esta conducta no merecería recompensa, ya que se limita a evitar el castigo). Aquí, apartarse del mal implica un movimiento de la voluntad que repudia el mal. Como indica la palabra misma apartarse que significa hacer algo en contra del mal” (S. Tomás: S. *Theol.*: II-II, q. 79. a. 1. ad 2).

Ahora bien, estas dos partes de la justicia general o especial se consideran como integrantes, porque ambas se requieren para un acto de justicia perfecto. En efecto, a la justicia le corresponde constituir la igualdad en aquellas cosas que se refieren al otro, como consta de lo dicho (c.58 a.2). Pues a un mismo principio compete constituir algo y, una vez constituido, conservarlo. Ahora bien, alguien constituye la igualdad de la justicia practicando el bien, esto es, dando a otro lo que le es debido, mientras que conserva la igualdad de la justicia ya constituida apartándose del mal, o sea, no infiriendo ningún daño al prójimo.²⁶

Si la justicia se limitase a dar lo debido, sería incompleta, ya que le faltaría su lado negativo complementario, es decir, hacer algo para evitar de dañar lo justo ya establecido. Asimismo, si la justicia se limitase a no dañar injustamente al otro, no sería completa, pues le faltaría el lado positivo complementario, es decir, dar a cada quien lo que le es debido.

Partes potenciales de la justicia. Las partes potenciales son aquellas virtudes que por el objeto se parecen a la virtud cardinal que las abarca, pero difieren de ella en alguna formalidad. Las virtudes anexas de la justicia son pues aquellas que se refieren al otro (*ad alium*), pero difieren de la justicia o por algún defecto en la igualdad; o por alguna imperfección en cuanto a lo debido.

En las virtudes anexas a una virtud principal hay que considerar dos cosas: primero, que tengan algo en común con la virtud principal. Segundo, que en algo se aparten de la perfecta noción de la misma virtud principal. Ahora bien, puesto que la justicia se refiere al otro, todas las virtudes que se refieren al otro pueden, por tal semejanza, ser anexadas a la justicia. Ahora bien, es de la esencia de la justicia dar al otro aquello que le es debido, según la igualdad. Luego, una virtud que se refiere al otro, puede diferir de la esencia de justicia de dos maneras: o bien por defecto de igualdad, o bien por defecto del debito.²⁷

Nuestro patrimonio de las virtudes se multiplica notablemente con estas virtudes derivadas que inclinan la voluntad del hombre a dar lo debido en todos aquellos ámbitos particulares de la vida privada y comunitaria en los cuales existen deudas imposibles de pagar según una estricta igualdad.

²⁶ S. Tomás, *S. Theol.*, II-II, q. 79. a. 1.

²⁷ S. Tomás, *S. Theol.*, II-II, q. 80. a. 1.

Dividimos las virtudes anexas de la justicia en dos grupos. El primero comprende aquellas virtudes en las cuales hay una falta de igualdad en la alteridad. El segundo grupo comprende aquellas virtudes que inclinan a dar más de lo debido o a rendir aquello que no es estrictamente debido.

Virtudes anexas a la justicia, por falta de igualdad en la alteridad. Son aquellas que inclinan a dar lo debido a otro, pero no se verifica la igualdad entre las partes y además es impagable lo que debemos al otro. Tales virtudes son: la religión, la piedad y la observancia.

La religión es la virtud anexa de la justicia que nos²⁸ inclina a rendir el debido culto a Dios como único principio creador providente de todas las cosas, aunque no podemos devolverle todo lo bueno que hemos recibido de Él.

“El culto se llama también religión, porque, en cierto modo, el hombre se ata (*ligat*) a Dios para no apartarse de Él, y también porque, por un cierto instinto natural, se siente obligado (*ob-ligatio*) a tributar reverencia en modo conveniente a la naturaleza de aquel que es el principio de su existir y de todo otro bien”.²⁹

La piedad, que equivale a *veneración*,³⁰ es la virtud anexa de la justicia que nos inclina a rendir el debido culto a los padres como a los causantes de nuestra existencia, aunque no podemos devolverles todo lo bueno que hemos recibido de ellos. Se llama *patriotismo* el respeto y el culto de la patria, que es la tierra de nuestros padres.

Así como a la religión le corresponde dar culto a Dios, así, en un grado inferior, corresponde a la piedad dar culto a los padres y a la patria. Asimismo, en el culto de los padres se incluye el culto a todos los consanguíneos, pues se llaman así porque proceden de los mismos padres. Y en el culto de la patria se incluye el culto de los conciudadanos y de todos los amigos de la patria. Por lo tanto, a éstos principalmente se extiende la virtud de la piedad.³¹

Así como en la religión, por la cual damos culto a Dios, está incluida la piedad por la cual honramos a los padres, así en la piedad está incluida

²⁸ El sustantivo *ἄνθρωπος* (ser humano) deriva del verbo griego *anaqrew* que significa “mirar hacia lo alto”. Esta etimología se encuentra en Platón, *Cratilo* 398e-399c, donde Sócrates analiza el término “antropos”.

²⁹ S. Tomás, *Summa contra gentiles*, III. 119.

³⁰ Venerar, reverenciar, observar, respetar son todos verbos de visión que tienen el sentido de “fijarnos bien” en “aquello que tenemos en frente” para darle lo debido.

³¹ S. Tomás, *S. Theol.*, II-II, q. 101. a. 1.

la observancia, por la cual respetamos y honramos a las personas que están constituidas en dignidad.

La observancia,³² que equivale a *reverencia*, es la virtud anexa a la justicia que nos inclina a rendir el culto debido a todas las personas que están constituidas en alguna dignidad de autoridad o que sobresalen en ciencia y en virtud.

Es necesario ir distinguiendo una escala descendente de virtudes en proporción a la excelencia de las personas respecto de las cuales tenemos alguna obligación. Pues así como el padre carnal participa en modo particular de la razón de principio que se encuentra en Dios de manera universal, del mismo modo la persona que de alguna manera cuida de nosotros, participa de alguna manera de la característica de la paternidad. Pues el padre es el principio de la generación, de la educación, de la enseñanza y de todo lo relativo a la perfección de nuestra vida humana. En cambio, las demás personas constituidas en dignidad son principio de autoridad sólo en algunas cosas, como el príncipe es principio en los asuntos civiles; el jefe del ejército en los asuntos militares; el maestro en la enseñanza, y así en lo demás. De ahí que a tales personas se las llame también “padres” por la semejanza con el padre en el cargo que desempeñan. Luego, así como por debajo de la religión, por la que damos culto a Dios, va incluida de alguna manera la piedad por la cual honramos a los padres, así por debajo de la piedad va incluida la observancia, por la cual damos respeto y honor a las personas constituidas en dignidad.³³

A la objeción de que pueden existir malos funcionarios o funcionarios incapaces, santo Tomás responde que en el funcionario hay que honrar el cargo y también la comunidad que él dirige (*cf.* S. Tomás: *S. Theol.*, II-II, q. 103. a. 2).

Virtudes anexas a la justicia, por falta de débito estricto. Son aquellas que nos inclinan a dar más de lo debido o bien a dar aquello que no es estrictamente debido. Tales virtudes son: veracidad, fidelidad, gratitud, justo castigo, amistad, liberalidad y equidad.

³² Del término observancia (que contiene en sí la palabra latina *servus*, servidor) conservamos en nuestros días algunas expresiones de cortesía como: “servidor”, “su atento y seguro servidor”, para significar nuestros sentimientos de respeto.

³³ S. Tomás, *S. Theol.*, II-II, q. 102. a. 1.

La veracidad es la virtud anexa de la justicia que nos inclina a manifestar con verdad³⁴ los conocimientos que poseemos. Sin la veracidad es imposible la conservación de la sociedad.

“Por ser animal social, el hombre le debe naturalmente al otro todas aquellas cosas sin las cuales la sociedad humana no podría conservarse. Ahora bien, la convivencia humana no sería posible si los unos no pudiesen fiarse de los otros como de personas que en su trato mutuo dicen la verdad. Por ello la virtud de la veracidad adquiere de alguna manera la razón de débito”.³⁵

Luego se puede decir que la más importante de las virtudes anexas de la justicia es la veracidad, cuya práctica consiste en conformar nuestros pensamientos interiores con las palabras y con el comportamiento exterior. El término veracidad equivale a verdad, sinceridad o franqueza. La verdad o veracidad es la virtud que consiste en mostrarse transparentes en los propios actos y en decir la verdad en las palabras, evitando la duplicidad, la simulación y la hipocresía. Una afirmación contraria a la verdad adquiere una gravedad particular cuando se pronuncia públicamente. Cuando se pronuncia ante un tribunal se denomina *falso testimonio*. Cuando se pronuncia bajo juramento se denomina *perjurio*. Falso testimonio y perjurio pueden contribuir a condenar a un inocente, a disculpar a un culpable o a aumentar la sanción de un acusado. Asimismo, el respeto de la reputación de las personas prohíbe toda actitud y toda palabra que pueda causarles un daño injusto. Se hace culpable de *juicio temerario* quien, sin fundamento suficiente, expresa un juicio negativo sobre una persona o sobre su actuación. Se hace culpable de *maledicencia* quien manifiesta los defectos de otros a las personas que los ignoran. Se hace culpable de *calumnia* quien daña la reputación de otros mediante juicios contrarios a la verdad. Asimismo, ofende la verdad toda palabra o actitud que, por halago o por complacencia, alienta al otro en la malicia de sus actos y en la perversidad de su conducta. Así tenemos la *adulación*, que es una alabanza exagerada de quien trata de agradar al otro para ganarse su benevolencia. Otra ofensa contra la verdad es la *vanagloria* o *jactancia* que consiste en la arrogancia,

³⁴ “La verdad puede tomarse en dos sentidos. Primero, en cuanto que una cosa se dice verdadera; por ejemplo, verdadero oro. En este sentido la verdad no es una virtud, sino una cierta adecuación del entendimiento o del signo con la cosa entendida y significada. Segundo, puede llamarse verdad aquello por lo cual alguien dice la verdad y, en este sentido, decimos que alguien es veraz. Tal verdad o veracidad es una virtud, porque decir la verdad es un acto bueno” (S. Tomás, *S. Theol.*, II-II, q. 109. a. 1).

³⁵ S. Tomás, *S. Theol.*, II-II, q. 109. a. 3. ad 1.

en la presunción o en el orgullo excesivo acerca de sus propias cualidades. La *mentira* es la ofensa más directa contra la verdad. Lesionando la relación del hombre con la verdad, la mentira ofende el vínculo fundamental de la familia humana. Toda falta cometida contra la verdad reclama el deber de la reparación.

La *fidelidad* es la virtud que nos inclina a cumplir las promesas explícitas o implícitas en la vida conyugal, familiar y social. Sin la fidelidad, la sociedad se disgregaría en un clima de mutua desconfianza en la cual se haría imposible la convivencia.

Aquel que promete algo, si tiene la intención de cumplirlo, no miente, porque no habla en contra de aquello que tiene en mente. Pero si no cumple lo que prometió falta a la fidelidad, porque cambia de propósito. Sin embargo, se le puede eximir de culpa por dos razones. Primero. Si prometió algo que es manifiestamente ilícito, ya que entonces pecó al hacer esta promesa, pero actúa bien al cambiar de propósito. Segundo. Si han cambiado las condiciones de las personas y de los asuntos. Pues, como dice Séneca en su libro *De Beneficiis*, para que uno esté obligado a cumplir lo prometido, se requiere que ninguna circunstancia haya cambiado.³⁶

En el ámbito de la fidelidad es importante la obligación de *guardar los secretos*, ya que éstos conllevan un compromiso implícito o explícito de no ser revelados.

La *gratitud*, es decir el *agradecimiento*, es la virtud anexa a la justicia que nos inclina a reconocer los beneficios recibidos y a tratar de remunerarlos.

En Dios se halla la causa primaria y principal de nuestras deudas, porque él es el primer principio de todos nuestros bienes. La segunda causa de nuestras deudas se halla en nuestros padres, porque ellos son el principio próximo de nuestra generación y de nuestra educación. La tercera se encuentra en las personas superiores en dignidad, de los cuales nos llegan los beneficios comunes. La cuarta causa de nuestras deudas se encuentra en algún bienhechor de quien recibimos algunos beneficios particulares y privados, por los cuales le quedamos obligados de forma especial. Por consiguiente, dado que a Dios, a nuestros padres o a las personas superiores en dignidad no debemos la misma gratitud que a un bienhechor particular, se sigue que, después de la religión,

³⁶ S. Tomás, S. *Theol.*, II-II, q. 110 a. 3. ad 5.

por la cual damos el culto debido a Dios; después de la piedad, por la cual reverenciamos a nuestros padres; después de la observancia, por la cual respetamos a las personas superiores en dignidad, se encuentra la virtud del agradecimiento o gratitud mediante la cual recompensamos a nuestros bienhechores.³⁷

Enseguida encontramos un criterio para distinguir entre el “débito legal” y el “débito moral” (al primero atiende la justicia; al segundo atiende la gratitud):

En la recompensa se debe tener en cuenta más el afecto que el efecto de un beneficio. Así pues, si consideramos el efecto del beneficio que un hijo ha recibido de sus padres, cual es la existencia y la vida, nada igual el hijo podrá dar como recompensa. En cambio, si consideramos la voluntad de éste, entonces el hijo puede dar a su padre algo más grande. Sin embargo, si no pudiese, para la gratitud sería suficiente la voluntad de recompensarlos.³⁸

Ahora bien, el vicio opuesto al agradecimiento es la *ingratitude*. Santo Tomás la clasifica en tres grados:

El primer grado de ingratitude consiste en no recompensar el beneficio. El segundo consiste en disimular, como para no declararse necesitado de favores ajenos. El tercero, y más grave, consiste en no reconocerlo. Además, dado que la negación está comprendida en la afirmación opuesta, al primer grado de ingratitude corresponde que alguien devuelva males por bienes; al segundo grado, mofarse del beneficio; al tercer grado, considerar el beneficio como un maleficio.³⁹

Es verdad que a veces no podemos corresponder al beneficio recibido de parte de nuestros bienhechores, pero es necesario que cultivemos siempre un corazón agradecido.

El justo castigo es la virtud anexa de la justicia que inclina la voluntad del hombre a reestablecer el orden lesionado, aplicando una pena proporcional al delito.

³⁷ S. Tomás, S. *Theol.*, II-II, q. 106. a. 1.

³⁸ S. Tomás, S. *Theol.*, II-II, q. 106. a. 6. ad 1.

³⁹ S. Tomás, S. *Theol.*, II-II, q. 107. a. 2.

Las virtudes nos habilitan para seguir convenientemente las inclinaciones naturales que pertenecen al derecho natural. Y así, a toda inclinación natural corresponde una virtud especial. Ahora bien, en la naturaleza hay una inclinación especial a rechazar lo nocivo. Por esto los animales están dotados del apetito irascible, distinto del apetito concupiscible. Ahora bien, el hombre rechaza lo nocivo de dos maneras. O bien protegiéndose de las injurias para evitar que le sean inferidas, o bien castigando las injurias ya inferidas, no con la intención de dañar, sino con la intención de alejar el daño. Y esto pertenece a la justicia vindicativa (o justo castigo). En efecto, Cicerón en su *Retórica* dice que la venganza es la virtud por la cual, defendiéndonos o castigando, rechazamos la violencia o la injuria y, en general, rechazamos todo lo oscuro, es decir lo ignominioso. Por ello el justo castigo es una virtud.⁴⁰

La justicia vindicativa es propia de la autoridad que, al imponer una pena, debe tener como finalidad el bien común, el orden público y, si es posible, la enmienda del culpable. De todas maneras, en la aplicación del castigo merecido es siempre necesario evitar los extremos entre la demasiada *remisión* y la *crueldad* o *sevicia*.⁴¹

La *amistad*, es decir la *afabilidad*,⁴² es la virtud anexa de la justicia que inclina nuestra voluntad a que nos comportemos cortésmente en el trato con todos los demás, sea en las palabras, sea en los hechos.

“Así como el hombre no podría vivir en sociedad sin la verdad, del mismo modo no podría vivir sin la cordialidad, porque, según Aristóteles (en VIII *Ethic*), nadie puede convivir todo un día con una persona triste o desagradable. Luego el hombre está obligado por un cierto deber natural de honestidad a convivir afablemente con los demás, a menos que a veces por alguna causa sea necesario entristecer a alguien para su bien”.⁴³

Por cierto, en el lenguaje actual, *afabilidad* y *amistad* no son la misma cosa. En efecto, por *amistad* entendemos la unión afectiva habitual entre

⁴⁰ S. Tomás, *S. Theol.*, II-II, q. 108. a. 2.

⁴¹ El término *sevicia* deriva del adjetivo latino *sævus*, que significa cruel, inhumano, feroz.

⁴² *Afable*. Adjetivo de origen latino compuesto de tres partes: I) *Ad* = hacia el otro; II) “*Fa*”, raíz que deriva del verbo *For, fatus, fari* = verbo que significa hablar, comunicarse, y III) “-ble”, terminación que siempre significa “que puede ser”. En resumen: *afable* significa “que puede ser tratado por el otro”. En efecto, nadie puede convivir todo un día con una persona triste o desagradable.

⁴³ S. Tomás, *S. Theol.*, II-II, q. 114. a. 2. ad 1.

dos personas, mientras que la afabilidad es una virtud que nos inclina al trato amigable con todas las personas con las cuales convivimos.

La *liberalidad*, es decir la *generosidad*, es la virtud anexa de la justicia que inclina nuestra voluntad a que moderemos el amor a las riquezas, de manera que aprendamos a vivir desprendidos de ellas y a compartirlas con aquellos que las necesitan, cuando la razón lo indica.

“Según Aristóteles (en IV Ethic), es propio del hombre liberal ser espléndido. Por eso a la liberalidad se la llama también ‘largueza’, porque aquello que es largo no está retenido, sino extendido. Y esto mismo parece indicar la palabra liberalidad, puesto que cuando uno se desprende de las riquezas es como si las liberara de su custodia y de su dominio, demostrando que su afecto no está apegado a ellas”.⁴⁴

A la liberalidad se oponen la *avaricia* que consiste en atesorar las riquezas sin otro fin que divinizarlas, y la *prodigalidad* que consiste en malgastar el dinero o los recursos materiales en vez de emplearlos en buenos fines.

La *equidad*, es decir la *epikeia*, es la virtud anexa de la justicia que inclina la voluntad hacia aquello que es justo, interpretando la ley según su espíritu y no según su letra. En efecto, consta que las leyes regulan en general las acciones de los hombres, pero no pueden prever todos los casos particulares. Para los casos excepcionales se requiere una cierta interpretación, que es la finalidad de la equidad o *epikeia*.⁴⁵

Los actos humanos acerca de los cuales versan las leyes son de múltiples modos singulares, contingentes y variables. Por ello es imposible instituir una ley que no falle en algún caso. Ahora bien, para establecer las leyes, los legisladores atienden a aquello que es más frecuente o bien a lo que ocurre en la mayoría de los casos. En algunos casos, sin embargo, observar la ley puede ir contra la justicia y contra el bien común que es la finalidad de la ley. Por ejemplo, la ley ordena que se devuelvan las cosas depositadas, ya que esto es normalmente lo justo. Sin embargo, a veces esto puede ser nocivo (por ejemplo, si un loco depositó su espada y la reclama en su estado de demencia, o si alguien reclama

⁴⁴ S. Tomás, *S. Theol.*, II-II, q. 117. a. 2.

⁴⁵ Santo Tomás tiende a anexar la equidad a la virtud de la justicia legal: “Hablando con propiedad, la epiqueya pertenece a la justicia legal, ya que en cierto modo está contenida en ella y en cierto modo la supera. En efecto, si por justicia legal entendemos aquella que se ajusta a la ley tanto a su letra como a la intención del legislador (y esto es lo principal), entonces la *epikeia* es la parte principal de la justicia legal. Pero si la tomamos sólo en cuanto se ajusta a la letra de la ley, entonces la *epikeia* no es parte de la justicia legal, sino de la justicia común y se distingue de la legal porque la supera” (*S. Theol.*, II-II, q. 120. a. 2. 1).

ma lo que depositó para atacar a la patria). Luego, en tales circunstancias, sería pernicioso cumplir la ley establecida. En cambio, es bueno que, dejando a un lado la letra de la ley, se siga aquello que pide la justicia y el bien común. Tal es la función de la *epikeia*, que entre nosotros se llama equidad. Por lo tanto consta que la epiqueya es virtud.⁴⁶

Obviamente, la *epikeia* funciona en el ámbito de la ley positiva, pero no puede aplicarse en el ámbito de la ley eterna y natural. Además, es claro que con la *epikeia* no se trata de prescindir de la ley, sino de cumplirla mejor, tratando de evitar los extremos del legalismo y del relativismo moral.

Con la descripción de las principales virtudes anexas, hemos terminado el trabajo de sistematización de la virtud de la justicia en su versión clásica, que concibe la justicia como *La constante y perpetua voluntad de dar su derecho a cada uno*. Ahora bien, para una actualización del *De iustitia et iure* presentamos seis principios que derivan de la visión tradicional de justicia y que fundamentan una definición actualizada de justicia social.

IV. Principios para una definición de justicia social

La justicia social puede ser concebida como la síntesis de los tres modos clásicos de justicia (general o legal, particular conmutativa y particular distributiva) que siguen siendo los gérmenes fértiles de toda declaración universal de los derechos humanos.

Enseguida describiremos seis principios universales que nos pueden llevar a una genuina definición de justicia social (Principio de la dignidad de la persona humana; principio del bien común; principio de solidaridad y principio de subsidiaridad; principio del destino universal de los bienes y principio del valor del trabajo humano).

*Principio de la dignidad de la persona humana.*⁴⁷ Para fundamentar una genuina definición de justicia social proponemos la postura antropológica denominada el “Hombre imagen de Dios” (cf. S. Tomás: *S. Theol.*, I, q. 93. a. 1. ss.). Se afirma que los humanos participamos del ser divino los pode-

⁴⁶ S. Tomás, *S. Theol.*, II-II, q. 120. a. 1.

⁴⁷ Persona humana significa una criatura de naturaleza intelectual. La misma palabra “persona” (*per-sonare*: verbo latino de sintonía) nos indica su esencia, que consiste en la capacidad de sintonizarse (*per-sonar*) con otra persona humana y con la persona divina, gracias al poder espiritual que consiste en la capacidad de la inteligencia y del querer reflexivo.

res de la inteligencia y del querer reflexivo. Esto significa que todos los humanos somos vestigios e imágenes de Dios. Como todas las criaturas, somos vestigios⁴⁸ de Dios, ya que contenemos la huella del existir de Él, quien es “el mismo existir subsistente”. Ser criatura es pues el primer rasgo de nuestra constitución humana, mediante el cual afirmamos nuestro origen común. En efecto, todos existimos por Él y en su mente se encuentra el modelo original de ser humano, al cual vamos ajustándonos progresivamente para alcanzar nuestra realización integral.

Además de ser vestigios de Dios, nosotros los humanos somos también sus imágenes,⁴⁹ por ser dotados de una vida intelectual y de una vida de autodeterminación, que son participaciones del conocer y del querer divino. El conocimiento intelectual es la más elevada de las perfecciones creadas y se encuentra solamente en los humanos quienes, por ello, somos más próximos a Dios. La semejanza entre Dios y el hombre es el fundamento de la igualdad de todos los humanos entre sí.

Principio del bien común. Para llegar a una genuina definición de justicia social es necesario reconocer que la ausencia de sensibilidad para el bien común es un signo claro de una sociedad marcada por el individualismo que destruye la armonía y la paz. Sin embargo, no hay que confundir el bien común con la suma de los intereses particulares de los miembros de un grupo social.⁵⁰ Tampoco hay que confundirlo con el bien público, con el bien del gobierno o con el bien de la autoridad del Estado. En efecto, el bien común puede ser definido solamente con referencia al valor de la persona humana, que es social por naturaleza. Consecuentemente, por bien común entendemos *el conjunto de condiciones de la vida social que permiten a los grupos humanos y cada uno de sus miembros alcanzar plenamente su propia realización*. Como se ve, el bien común supone el respeto a la persona

⁴⁸ Etimológicamente, *vestigium* denomina la huella que un animal plantígrado deja impresa en el suelo. Investigación es el proceso que consiste en penetrar en las “huellas” de la realidad, para llegar a ofrecer explicaciones acerca de ella. Ahora bien, en nosotros encontramos la huella del existir de Dios. Somos finalmente por él.

⁴⁹ Etimológicamente, *imago* deriva de *imitago*: términos latinos que indican imitación. En el concepto de imagen se halla la idea de relación entre modelo y modelado. Somos imágenes de Dios, dado que Él y el ser humano tenemos en común, aunque análogamente, la vida espiritual, es decir, la vida intelectual y volitiva.

⁵⁰ Es indebido considerar el bien común como la simple suma de los bienes particulares de los individuos que integra la comunidad. Pues Aristóteles nos enseña que “incluso en el orden matemático seis es algo más que tres más tres”. Es decir que el número seis tiene valor propio e independiente de los números sumados, e inclusive puede ser el resultado de números diferentes (Jacques Maritain, *La persona y el bien común*, pp. 45-46).

en cuanto tal, así que las autoridades (incluyendo la autoridad familiar)⁵¹ tienen el deber general de promover los derechos humanos fundamentales, para que cada uno de los miembros de la comunidad se realice integralmente. Además, el deber específico de la autoridad consiste en promover las condiciones sociales para que cada individuo pueda procurarse aquellos bienes necesarios para llevar una vida digna: alimento, vestido, vivienda, salud, trabajo y educación, entre los múltiples bienes primarios. Consecuentemente, el bien común genera la paz que consiste en la estabilidad de un orden justo. La familia humana universal, integrada por personas que poseen una misma dignidad, reclama la organización de una comunidad de naciones capaz de responder realmente a las diferentes necesidades de todos los hombres en las variadas situaciones de la vida social.

Principio de solidaridad. Para fundamentar una genuina definición de justicia social es urgente sentir las necesidades ajenas como parte de nuestro propio ser y de buscar los medios oportunos para satisfacerlas. Luego es necesaria la acción coordinada y eficaz de todos para el bien de todos. La virtud que nos inclina a ver al otro (persona, pueblo o nación) como uno de nosotros se llama solidaridad,⁵² que consiste en la determinación firme y constante de empeñarnos por el bien común, es decir, por el bien de todos y de cada uno de los miembros de la comunidad familiar y política. En efecto, el fundamento de la solidaridad es la dignidad de la persona humana, que es esencialmente comunitaria. La solidaridad es un principio regulador que inclina a cada persona a comprometerse para el bien común y a sentirse responsable del destino del grupo social. Consecuentemente, las naciones más fuertes deben llegar a sentirse moralmente responsables del bien de las naciones más débiles, para promover un sistema internacional basado en la igualdad de todos los pueblos y en el debido respeto de sus legítimas diferencias. De esta manera, la solidaridad es el camino hacia la paz y hacia el desarrollo global. En efecto, la paz del mundo es inconcebible si no logramos reconocer que es necesaria la superación de las políticas de los bloques y la renuncia a toda forma de imperialismo económico, militar o político. Se trata de transformar la desconfianza en una fértil colaboración. Ahora bien, el principio de solidaridad, enunciado también como principio

⁵¹ Autoridad (del verbo “*augeo, auctum, augere*”: aumentar, crecer) es el atributo de aquel ser humano quien “ha crecido” hasta tal punto que puede ser imitado por los demás. Así que, autoridad significa el modelo a seguir.

⁵² La palabra solidaridad proviene del adjetivo latino arcaico *sollus*, que deriva del griego *ὅλον*, que significa entero, íntegro y compacto.

de amistad, es una exigencia de la fraternidad humana. En efecto, los problemas socioeconómicos pueden ser resueltos solamente con la solidaridad en todos sus diversos niveles. En resumen, nuestra paz interior, la paz familiar y la paz social son frutos de la solidaridad.

Principio de subsidiaridad. Para llegar a una genuina definición de justicia social es necesario cultivar la virtud de la subsidiaridad⁵³ que complementa la virtud de la solidaridad. La subsidiaridad protege a los individuos y a los grupos particulares del peligro de perder su legítima autonomía. En efecto, una intervención exagerada de los grupos superiores puede amenazar la libertad y la iniciativa de los individuos de los grupos inferiores.⁵⁴ Consecuentemente, todo poder superior, incluso el poder del Estado, debe intervenir sólo para ayudar a los particulares, apoyándolos en sus propios proyectos.⁵⁵ Por el principio de subsidiaridad, una estructura social de orden superior no debe interferir en la vida interna de un grupo social de orden inferior, ya que lo privaría de sus competencias. En caso de necesidad, debe sostenerlo y ayudarlo a coordinarse con los demás grupos sociales particulares, con miras al bien común.

Aplicando el principio de subsidiaridad, la sociedad puede superar toda forma de paternalismo, de autoritarismo, de centralismo, de colectivismo, de populismo y de toda injerencia de un poder superior que pretenda limitar o eliminar la creatividad responsable de los grupos sociales menores.

Principio del destino universal de los bienes. Para fundamentar una genuina definición de justicia social es necesario admitir que los bienes de la Tierra están destinados al uso de todos los hombres para satisfacer el derecho a una calidad de vida conforme con la dignidad de cada persona y de su familia. Ahora bien, el derecho a la propiedad privada, en sí legítimo y necesario, debe ser interpretado en su función social, a la luz de los principios de la subsidiaridad y de la solidaridad. Por cierto, la ley natural nunca ha sostenido el derecho de la propiedad privada como algo absoluto e intocable. Al contrario, el derecho de la propiedad privada debe ser entendido en el contexto amplio del derecho de usar los bienes de la creación

⁵³ La palabra subsidiaridad se deriva del término latino *subsidium* que significa las tropas de reserva. En efecto, la milicia romana distinguía las tropas que combatían en el frente (en primera fila) y las tropas de reserva (*cohortes subsidiariae*). La subsidiaridad expresa pues la idea de reserva, de ayuda suplementaria, de sostén y de refuerzo.

⁵⁴ Hay que aplicar el principio de subsidiaridad en el núcleo familiar y en el salón de clase. Solamente así podremos aprender a educar a la libertad, es decir, a tomar decisiones.

⁵⁵ Apoyar (*ad*=hacia; *podium*= base, plataforma) tiene la idea de sostener. Ayudar, coadyuvar (*ad*=hacia; *juvenis*=joven), tiene la idea de renovar, es decir, de mantener joven.

entera. En efecto, el derecho natural de la propiedad privada se subordina al principio del destino universal de los bienes. Consecuentemente, el dueño no debe considerar las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas. Debe considerarlas también comunes, en el sentido de que no sean de provecho para él solamente, sino también para los demás. En efecto, los bienes creados deben llegar a todos los hombres en forma equitativa, en un contexto de justicia y de solidaridad.

Principio del valor de trabajo humano. Para llegar a una genuina definición de justicia social es necesario revalorar el trabajo⁵⁶ humano, que se realiza fundamentalmente en tres ámbitos: personal, familiar y social.

En el ámbito personal, el trabajo tiene como finalidad primaria el perfeccionamiento de todas las dimensiones del ser humano.

En el ámbito familiar, el trabajo promueve el desarrollo doméstico integral. Además, los ejemplos de responsabilidad en la obligación de trabajar contribuyen a educar en la laboriosidad a los miembros de la familia.

En el ámbito social, el trabajo de cada individuo y de cada familia es una contribución al bien común entendido como el conjunto de condiciones económicas, educativas, políticas y culturales que promueven el desarrollo de las personas y de todos los grupos sociales.

En efecto, consta que el bien común no puede existir ni perdurar sin el trabajo humano en todos los sectores de la sociedad.

Ahora bien, al hablar de lo humano del trabajo humano, es necesario aclarar la relación entre capital y trabajo. En efecto, desde el punto de vista económico, el capital significa el dinero de inversión. Sin embargo, es importante distinguir entre las cosas que constituyen el capital y las personas que son los propietarios de ese capital, quienes a veces son denominados también como “el capital”.

Ahora bien, si se compara el trabajo humano con el capital entendido como cosa, es indudable la absoluta superioridad del trabajo humano sobre el capital.

Asimismo, si comparamos la persona humana de quienes integran el grupo del “capital” con la persona humana de los trabajadores, debemos reconocer una identidad sustancial entre ambas, así que la lucha de clases

⁵⁶ Etimológicamente la palabra trabajar deriva del verbo latino *tripaliare* y tiene un sentido poco humano. En efecto, *tripaliare* viene de *tripalium* (tres palos), que era un yugo con tres palos sobre el cual se amarraban los esclavos para azotarlos.

La palabra salario deriva de sal, que era un agregado al sueldo de los trabajadores romanos de las salinas. Sal deriva de *salus* (salud), ya que la sal no era solamente un condimento, sino también un antiséptico.

es contraria a los derechos humanos fundamentales. En efecto, la solución de los conflictos se encuentra en el reconocimiento de la igualdad de la dignidad de todas las personas, aunque actúen en grupos diversos.

Es importante reconocer que, para hablar de trabajo humano, es urgente tener presente la constitución de la naturaleza humana. Creados a imagen del único Dios y dotados de una idéntica alma racional, todos los humanos tenemos un mismo origen y poseemos una misma naturaleza. En consecuencia, hay que superar y eliminar toda forma de discriminación por motivos de sexo, raza, color, lengua, religión o condición social. En resumen, en el trabajo, la persona aplica sus capacidades físicas y espirituales (la inteligencia y el querer reflexivo) para obtener el sustento personal y familiar, y para prestar los servicios a la comunidad. Por ello, el justo salario es el fruto legítimo del trabajo. Negarlo o retenerlo constituye una grave injusticia.

Aquí terminamos el desarrollo de los seis principios fundamentales de los cuales puede brotar una genuina definición de justicia social.

V. Conclusión

De las reflexiones acerca de la visión clásica de justicia y de los seis principios relativos al hombre y a la sociedad se deriva la siguiente definición de justicia social.

Justicia social es la virtud adquirida que inclina la voluntad del hombre a crear el conjunto de condiciones de vida que permiten a los grupos humanos y cada uno de sus miembros alcanzar su propia realización.

Sin embargo, esta definición de justicia social será transformadora, solamente si la vivificamos con cuatro de sus presupuestos antropológicos:

Sostenemos que todo ser humano es una persona que ha nacido corporalmente, dotada de los valores de la inteligencia y del querer reflexivo, para llegar a su realización integral. *Alcanzaremos* la verdadera realización, si aprendemos a no divinizar el dinero y el poder. *Conseguiremos* nuestra realización definitiva, solamente si creemos que el ser humano se encuentra realizado en la unión, mientras que se encuentra frustrado en la división. *Obtendremos* la realización total, si somos constructores de la paz, convencidos que el principio de la paz social radica en nuestra paz interior.

Todo promotor de los derechos humanos debe ser un maestro de estos valores de la sabiduría que hemos heredado, cuya práctica puede llevarnos a adquirir y a conservar personal y socialmente una mentalidad unificadora.

VI. Bibliografía

ARISTÓTELES, *Ética nicomaquea*, México, Porrúa, 1981.

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, *Filosofía del derecho*, México, Porrúa, 2001.

Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia. Barcelona, Planeta, 2005.

CORETH, Emerich, *¿Qué es el hombre? Esquema de una antropología filosófica*, Barcelona, Herder, 1973.

GALLEGOS ROCAFULL, José María, *La filosofía en México en los siglos XVI y XVII*, México, UNAM, 1963.

MARITAIN, Jacques, *La persona y el bien común*, Buenos Aires, Desclée de Brouwer, 1947.

PIEPER, Josef, *Las virtudes fundamentales*, Madrid, Rialp, 1980.

SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma teológica y Suma contra gentiles*, Madrid, BAC, 1963.

VERNEUX, Roger, *Filosofía del hombre*, Barcelona, Herder, 1983.

VILLORO TORANZO, Miguel, *Lecciones de filosofía del derecho*, México, Porrúa, 1999.